



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad
Demandantes:	Olga Cecilia Obando Jiménez y Otros
Demandados:	Luis Fernando Quintero Pineda
Radicado:	630013103002-2020-00199-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. No se aportó la constancia que acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7 del artículo 90 C.G.P con las partes que intervienen el presente proceso.
2. En el capítulo de pretensiones no se indicó que tipo de responsabilidad solicita se declare (Contractual o Extracontractual)
3. Se deberá estimar el juramento razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo ordena el artículo 206 del C.G.P.
4. Se requiere el correo electrónico de los demandantes si lo tienen, toda vez que no es posible tener en su nombre los correos de su apoderado, en caso de que el profesional en derecho, renuncie, se requiere la información para ser localizados.
5. No se aportó el CD, que se enuncia en el capítulo de pruebas.
6. Se requiere el informe pericial, legible.
7. Se deberá aportar la prueba que acredite que el vehículo de placas SQD-993 se encuentra afiliado a la Flota el Faro S.A
8. Se aclare y precise la Aseguradora demandada, en razón a que en la documentación aportada se observa póliza emitida por Seguros del Estado S.A y en el escrito de demanda se enuncia ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cuales tienen número de identificación tributaria (Nit) diferente.
9. En caso de que la Aseguradora demandada, sea Seguros del Estado S.A., se requiere el certificado de existencia y representación.
10. En caso de que la Aseguradora demandada, se deberá aportar la prueba que acredite que el vehículo de placas SQD-993 tiene póliza emitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
11. Se requiere a la parte demandante, para que explica las razones por las cuales se aportan facturas de servicios públicos.
12. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, situación que no fue acreditada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado ANDREW GIRALDO MEJIA, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Jueza

G.M

ESTADO No. 117

Hoy, 09/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria